

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

- 1°) Que la parte actora recusa con causa al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz, invocando la causal prevista en los incisos 7° y 9° del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Además, manifiesta que a su entender correspondería la excusación del Ministro referido en los términos del art. 30 del mismo ordenamiento.
- 2°) Que con arreglo a la tradicional doctrina de la Corte en materia de recusaciones, que reconoce como precedente la sentencia del 3 de abril de 1957 en el caso "Cristóbal Torres de Camargo" (Fallos: 237:387), y que se ha mantenido inalterada en todas las composiciones del Tribunal, cuando las recusaciones introducidas por las partes son manifiestamente inadmisibles, deben ser desestimadas de plano (Fallos: 240:429; 252:177; 270:415; 280:347; 291:80; 326:4110 y 330:2737; causa CSJ 566/2010 (46-C)/CS1 "Consorcio de Usuarios de Agua del Sistema de Riego de Fiambalá-Tinogasta c/ Servicio de Fauna Silvestre Catamarca y otros s/ amparo" y CSJ 1965/2019/CS1 "Pugibet Fevrier, Jacqueline Marie Jeanne s/ sucesión testamentaria", sentencias del 7 de junio del 2011 y 1° de octubre de 2020, respectivamente).
- 3°) Que, ni los argumentos expresados por el peticionario, ni los elementos de ponderación esgrimidos permiten tener por configuradas las causales invocadas, en tanto

de ninguno de ellos ni de la vinculación alegada, se puede inferir la existencia de parcialidad como así tampoco anticipar cuál habría de ser el criterio del señor juez recusado para decidir en la presente causa.

4°) Que, por consiguiente, la manifiesta improcedencia de la recusación formulada determina que deba ser rechazada en forma liminar, conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se resuelve: rechazar *in limine* la recusación planteada respecto del señor Presidente Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz y hacer saber que las actuaciones pasan a estudio del Tribunal. Notifíquese.